

Número: 8936

Fecha: 4 de abril de 2017

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico



GOBIERNO DE PUERTO RICO

**Autoridad para el Financiamiento de la
Infraestructura de Puerto Rico**

**REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL EDIFICIO
"WORLD PLAZA" DE LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO**

Año 2017

INDICE GENERAL

	Página
Artículo 1: Título	1
Artículo 2: Base Legal	1
Artículo 3: Propósito y Aplicabilidad	1
Artículo 4: Definiciones.....	1- 3
Artículo 5: Normas de Seguridad	3- 4
Artículo 6: Apercibimientos	4
Artículo 7: Separabilidad	4
Artículo 8: Vigencia.....	4



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico

REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL EDIFICIO “WORLD PLAZA” DE LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO

Artículo 1: Título

Este reglamento se conocerá como Reglamento Sobre Medidas de Seguridad para el edificio “World Plaza” de la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura de Puerto Rico.

Artículo 2: Base Legal

Este Reglamento se promulga y se aprueba, conforme a los poderes conferidos al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura, una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 44 del 21 de junio de 1988, según enmendada, mejor conocida como: “*Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico*”, y a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como: “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, en específico la sección 2.13.

Este a su vez responde, al mandato que la Asamblea Legislativa dispuso a todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, en la Ley Núm. 46 del 29 de abril de 2008, conocida como: “*Ley de Seguridad para los Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, la cual establece como política pública promover, y uniformar el grado mínimo de seguridad para todas las estructuras que albergan oficinas y dependencias de las tres ramas de Gobierno, para salvaguardar la seguridad de sus visitantes y empleados, así como el proteger la propiedad pública.

Artículo 3: Propósito y Aplicabilidad

Mediante la presente reglamentación se procura promover medidas de seguridad en protección de la vida de los visitantes e inquilinos y de aquella propiedad ubicada en las facilidades del edificio “World Plaza”, salvaguardando los servicios ininterrumpidos a la ciudadanía, por parte de las dependencias gubernamentales y privadas.

El presente reglamento no sustituye aquellos procedimientos o medidas de seguridad establecidos e implementados por cualesquiera de las tres ramas del Gobierno Estatal, aplicables al edificio “World Plaza”, siempre y cuando sus disposiciones, no sean incompatibles con los propósitos

establecidos en esta reglamentación. Cuando éstas sean compatibles, se aplicarán de forma paralela y coexistirán, sin que ninguna de ellas menoscabe el nivel de seguridad implementada.

No obstante, tendrán prelación aquellas disposiciones legales establecidas por cualquiera de las tres ramas del Gobierno Federal aplicables al edificio.

Artículo 4: Definiciones

- a) Edificio: es el edificio “World Plaza” como bien inmueble, ubicado en el número 268 de la Avenida Muñoz Rivera de Hato Rey, en el Municipio de San Juan. Incluye sus accesos y salidas a la vía pública, entradas y salidas de emergencias de las estructuras utilizadas como vías de desalojo, espacios de estacionamientos, anexos, siendo todos los anteriores, propiedad de la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura.
- b) Dependencias gubernamentales: Se refiere a todas las oficinas, anexos, estacionamientos y estructuras que comprenden el edificio, que alberguen o sirvan a cualesquiera de las tres ramas del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal.
- c) Gobierno: Cualesquiera de las tres ramas de Gobierno Estatal o Federal.
- d) Inquilinos: se refiere a toda persona natural o jurídica, de la industria privada o de las tres ramas de gobierno estatal o federal. Este término incluye a sus empleados, sus agentes, contratistas independientes, y sus representantes que laboran y/o visitan con regularidad las oficinas, anexos y estructuras que comprenden el edificio.
- e) Identificación: aquel documento oficial emitido por el Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América, o de sus Estados o Territorios, y cuando sea aplicable, aquel expedido por autoridad extranjera. Los cuales deberán contener, foto y firma del individuo que acredite su identidad con fecha de expedición y de expiración. Además, la que provea la administración del edificio a solicitud de los inquilinos o la provista por los inquilinos a sus empleados cumpliendo con los requisitos establecidos por la administración del edificio.
- f) Expresiones constitucionalmente protegidas: Se refiere a todas aquellas expresiones y manifestaciones pacíficas cobijadas por el derecho a la libertad de expresión, según establecido por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, conforme las interpretaciones jurisprudenciales reconocidas por el estado de derecho, según expuesto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y la Corte Suprema Federal.
- g) Propiedad: se refiere al bien inmueble que comprende el edificio con todas sus estructuras y anexos. A su vez incluye, los bienes muebles propiedad de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y a los pertenecientes a los inquilinos, respectivamente.

- h) Visitante(s): se refiere a todas las personas naturales que acuden con un propósito legítimo, en su carácter personal u oficial, a las facilidades del edificio.
- i) Arma: se entenderá como toda arma de fuego, o cualquier otro tipo de arma, independientemente de su denominación.
- j) Arma blanca: significa un objeto punzante, cortante o contundente que pueda ser utilizado como un instrumento de agresión, capaz de infligir grave daño corporal.
- k) Arma de fuego: significa cualquier arma, sin importar el nombre por el cual se conozca, capaz de lanzar una munición o municiones por la acción de una explosión.
- l) Explosivo(s): Comprenderá cualquier compuesto químico o mezcla que contenga unidades oxidantes, reductoras y sustancias combustibles u otros ingredientes en tales proporciones o cantidades o que pueda ser puesta en tal envoltura que al ser encendida por calor, fricción, conmoción, percusión o detonador, cualquier parte de dicho compuesto o mezcla pueda causar una repentina descomposición con la producción de una gran cantidad de calor y gases en grado tan alto que las presiones gaseosas resultantes sean capaces de producir efectos destructores de vidas, de miembros o de objetos contiguos; o cualquier compuesto químico o mezcla mecánica que contenga unidades oxidantes y reductoras y combustible u otros ingredientes, o cualquier sustancia que por sí sola o mezclada con otra pueda ser inflamable, no importa las cantidades o proporciones que contengan esos compuestos químicos o mezclas que al ser encendidas por el fuego, fricción, conmoción, percusión o detonador sean capaces de producir o iniciar un incendio.

Se considerarán explosivos las sustancias peligrosas, tales como: gasolina, petróleo, nafta, trementina, nitrato de amonio en su forma pura, bencina, bisulfuro de carbono, éter, éter de petróleos, "kerosene", nitrocelulosa coloidal en hojas, o en barras, o granos de no menos de un octavo de pulgada de diámetro, nitrocelulosa mojada y un compuesto de almidón y nitro mojado que contenga un veinte por ciento o más de humedad o de ácido pícrico mojado que esté mojado en o que contenga un diez por ciento o más de humedad, cuando se usan o posean dentro de las facilidades del edificio con la **intención de producir efectos destructores de vidas, de miembros o de objetos contiguos.**

Artículo 5: Normas de Seguridad

- a) Las siguientes comprenden medidas de seguridad aplicables a todo visitante o inquilino en las facilidades:
 - 1. Se prohíbe la entrada al edificio sin identificación. Toda persona deberá registrarse ante el personal de seguridad asignado al edificio.
 - 2. Se prohíbe la portación de armas de ningún tipo dentro de las facilidades del edificio, excepto aquellas que utilizan los funcionarios o agentes del orden público autorizados por el Gobierno, que estén debidamente identificados, así como las que

utilicen los guardias de seguridad privados asignados al edificio. Toda Arma y su poseedor debe constar registrados ante la administración del edificio.

3. Se prohíbe la entrada de animales, excepto aquellos que estén debidamente entrenados para servir de guía a las personas no videntes, audio impedidos o que tengan algún impedimento que requiera su utilización, así como aquellos que estén entrenados; para asuntos de seguridad, acompañados de un agente del Gobierno.
 4. Se prohíbe la entrada de explosivos, excepto: materiales de limpieza, mantenimiento y aquellos destinados a labores de reparación, previa autorización de la administración del edificio.
 5. Se prohíbe la entrada de personas encapuchadas, enmascaradas, disfrazadas o que de otra forma tenga el rostro tapado u oculto, o altere su apariencia física con el propósito de esconder su identidad.
 6. Se prohíbe la entrada de sustancias controladas, según estas estén tipificadas en el Código Penal de Puerto Rico.
 7. Se prohíbe la entrada de personas solicitando dinero, colectas o vendedores ambulantes.
 8. Se prohíbe la distribución de publicidad o anuncios que no estén previamente autorizados por la administración del edificio.
- b) Toda manifestación pública se realizará fuera del edificio, en aquellas zonas adyacentes reconocidas como foros públicos tradicionales por la jurisprudencia. Este ejercicio pacífico, no podrá menoscabar los servicios a la ciudadanía que ofrecen las dependencias gubernamentales y privadas en el edificio, y deberá salvaguardar la seguridad de los inquilinos, visitantes y su propiedad.

Artículo 6: Apercibimientos

Se apercibe al público en general que cualquier conducta que constituya una violación a este Reglamento y que por su naturaleza sea constitutivo de delito, a tenor con las leyes estatales y/o federales, serán referidos a la autoridad legal competente para su procesamiento.

Artículo 7: Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, o parte del presente reglamento fuere declarado inconstitucional o nula por un tribunal con competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este reglamento.

Artículo 8: Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 -1988, según enmendada, *supra*.



Eduardo Rivera Cruz
Director Ejecutivo